

## **Estatutos de la Sociedad Española de Asesoramiento Genético**

### **TÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA.**

**Artículo Primero.** La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ASESORAMIENTO GENÉTICO es una Asociación Médico Científica, sin fin de lucro.

Dentro del marco del artículo 22 de la Constitución Española, la Sociedad Española de Asesoramiento Genético se registrará por los presentes Estatutos, por las normas que aprueben sus órganos de gobierno, por las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y, con carácter general, por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento y que le sean de aplicación.

**Artículo Segundo.** La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ASESORAMIENTO GENÉTICO tiene nacionalidad española.

Su domicilio se fija en (Barcelona, edificio PRBB, calle Doctor Aiguader, número 88, piso 4, puerta 422, Código Postal 08003).

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito del Estado, siendo competencia de la Asamblea General Extraordinaria su apertura o cierre.

Los traslados del domicilio social podrán acordados por la Asamblea General Ordinaria y deberán ser inscritos en el Registro de Asociaciones correspondiente.

**Artículo Tercero.** El ámbito de actuación de la Asociación se extiende a todo el territorio del Estado Español.

**Artículo Cuarto.** La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ASESORAMIENTO GENÉTICO se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo Quinto.** Esta Asociación, inscrita en el correspondiente Registro de Asociaciones, tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados, conforme al artículo 35 y siguientes del Código Civil español y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y de aptitud legal para adquirir, poseer, hipotecar, gravar, enajenar, administrar y, en general, realizar toda clase de actos de

dominio y administración de toda clase de bienes y derechos sin más limitaciones que las previstas en las disposiciones legales aplicables y en los presentes Estatutos.

## **TÍTULO SEGUNDO. OBJETIVOS, FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo Sexto.** LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ASESORAMIENTO GENÉTICO es una asociación científica, sin ánimo de lucro, cuyos fines son los siguientes:

- Promover el estudio de las enfermedades de carácter hereditario, difundir la profesión del asesoramiento genético, colaborar entre profesionales, implementar y recibir cursos formativos.

- Promover y defender los derechos que, a los profesionales del Asesoramiento Genético corresponden, así como el ejercicio profesional de sus miembros.

- Funcionar como órgano asesor en todos los puntos correspondientes a esta faceta para los profesionales sanitarios de todas las especialidades, así como para particulares.

- Establecer relaciones entre esta Asociación y otras Asociaciones, Sociedades o instituciones españolas, extranjeras o internacionales y también con personas ó entidades interesadas en los asuntos de su competencia.

**Artículo Séptimo.** Para el desarrollo de su labor científica, la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ASESORAMIENTO GENÉTICO podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o para lograr recursos con ese objetivo.

- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

- Desarrollar conjuntamente proyectos de investigación, así como fomentar y promover la realización de dichos estudios por terceros.

- Organizar Grupos de Trabajo, Secciones Científicas Nacionales, Congresos Nacionales y cualesquiera otras que se consideren necesarias.

- Elevar, a través de su Junta Directiva, a las autoridades y órganos administrativos competentes, cuando lo estime necesario o conveniente, sus inquietudes, sugerencias o propuestas para promover y defender los derechos y rango que corresponden a los profesionales del Asesoramiento Genético.

- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Tendrá capacidad para constituir Fundaciones de derecho privado o tomar cualquier otra iniciativa que facilite el desarrollo de sus objetivos científicos y asistenciales.

Asimismo, y para adaptarse a los cambios tecnológicos que en el avance científico se vayan produciendo, la Sociedad Española de Asesoramiento Genético establecerá las vías adecuadas.

### **TÍTULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS.**

**Artículo Octavo.** La Asociación Española de Asesoramiento Genético se compone de miembros numerarios, miembros estudiantes, miembros jubilados, miembros protectores y miembros honoríficos.

\* Podrán ser miembros numerarios las personas físicas o jurídicas. Las personas físicas deben tener capacidad de obrar, ser Licenciados o Diplomados en Medicina, Biología, Farmacia, Psicología, Química, Enfermería u otra rama científica sanitaria y tener una dedicación y/o interés especial en el Asesoramiento Genético. Dispondrán de voz y voto en la correspondiente Asamblea General.

Las personas jurídicas deben tener personalidad jurídica propia, tener por objeto social la prestación de servicios médicos, científicos o directamente relacionados con el asesoramiento genético, designar un representante en la Asamblea General de la Asociación y que sus órganos competentes hayan acordado formar parte de la asociación. Dispondrán de voz y no de voto en la correspondiente Asamblea General.

\* Podrán ser miembros estudiantes las personas físicas que, cursando estudios universitarios de Medicina, Biología, Farmacia, Psicología, Química, Enfermería u otra rama científica sanitaria, o máster, puedan acreditarlo y tengan una dedicación o interés especial en el Asesoramiento Genético. Dispondrán de voz y voto en la correspondiente Asamblea General. No podrán ocupar cargos en la Junta Directiva de la Sociedad Española de Asesoramiento Genético. Los asociados estudiantes pasarán a ser miembros numerarios cuando comuniquen la finalización de su formación y el inicio de su actividad de asesoría genética a la secretaría de la Asociación. En todo caso, automáticamente pasarán a ser socios numerarios al cabo de tres años de su alta en la Sociedad Española de Asesoramiento Genético.

\* Podrán ser miembros jubilados las personas que, habiendo dedicado su carrera profesional a la Medicina, Biología, Farmacia, Psicología, Química, Enfermería u otra rama científica sanitaria, no ejerzan las citadas actividades pero tengan un interés especial en el Asesoramiento Genético. Dispondrán de voz y voto en la correspondiente Asamblea General. No podrán ocupar cargos en la Junta Directiva de la Sociedad

Española de Asesoramiento Genético. Los asociados jubilados podrán solicitar a la secretaría de la Asociación el cambio de miembro numerario a miembro jubilado acreditando la jubilación, con la consiguiente reducción en su cuota.

\* Podrán ser miembros protectores las personas, físicas o jurídica, e instituciones que contribuyan al progreso y desarrollo de la Sociedad mediante donaciones, legados o aportaciones de cualquier naturaleza, y a quienes la Asamblea General otorgue dicho título. Dispondrán de voz, pero no de voto en la correspondiente Asamblea General. No podrán ocupar cargos en la Junta Directiva de la Sociedad Española de Asesoramiento Genético.

\* Podrán ser socios de Honor personalidades nacionales o extranjeras de importancia relevante en el campo del Asesoramiento Genético, a propuesta de la Junta Directiva, y con la aprobación de la mayoría de la Asamblea General. Tendrán los derechos de los socios numerarios y no tendrán obligación de pagar cuotas.

Para la admisión como miembro numerario, estudiante o jubilado de la Sociedad Española de Asesoramiento Genético deben reunirse los siguientes requisitos:

\* Solicitar la admisión a la Junta Directiva mediante un modelo impreso dirigido al Presidente de la misma, aportando un aval de dos miembros de la Asociación.

\* Ser admitido por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, en la primera reunión que ésta celebre con posterioridad a la solicitud.

\* Que la Asamblea General, en la primera reunión que celebre después de la admisión del asociado, no revoque el nombramiento de éste por mayoría absoluta de los votos emitidos en la misma.

Los miembros protectores serán propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple de los asociados presentes en la sesión.

**Artículo Noveno.** Corresponde a los miembros de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ASESORAMIENTO GENÉTICO los siguientes derechos:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General. Se exceptúan los miembros protectores, quienes dispondrán de voz pero no de voto. El voto podrá ser delegado en otro miembro a través de una autorización por escrito, debidamente firmada por el asociado.

2. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los Órganos de Dirección de la Sociedad, siendo elector y elegible para los mismos, cuando proceda.

3. Conocer el desarrollo de las actividades de la asociación, conocer el estado de cuentas e ingresos de la asociación, consultar los libros de la asociación. Tendrá derecho a solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva.

4. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.

5. Intervenir en las gestiones, servicios y actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

6. Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva lo que considere oportuno para que la realización de los fines de la asociación sea más eficaz.

7. Formar parte de los grupos de trabajo.

8. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

**Artículo Décimo.** Corresponde a los miembros de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ASESORAMIENTO GENÉTICO cumplir los siguientes deberes:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para lograrlas.

2. Cumplir las disposiciones estatutarias Estatutos y acatar las decisiones válidamente adoptadas por la Junta Directiva o la Asamblea.

3. Cumplir las funciones inherentes a sus cargos.

4. Contribuir al sostenimiento de la asociación a través del pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con éstos.

**Artículo Décimo Primero.** Los miembros de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ASESORAMIENTO GENÉTICO causarán baja en la misma en los siguientes supuestos:

1. Solicitud de la persona asociada, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

2. Falta de pago de las cuotas fijadas.

3. Incumplimiento de las obligaciones estatutarias.

4. Realización de actividades que desprestigien a los restantes miembros de la asociación, realización de competencia desleal o realización de cualquier actividad punible.

En los tres últimos supuestos, el cese de los miembros deberá ser acordada, previa propuesta de la Junta Directiva, por el voto mayoritario de los socios presentes en la Asamblea General.

## **TÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.**

**Artículo Décimo Segundo.** El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General, como órgano supremo deliberante
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente, órgano ejecutivo.

### **Capítulo Primero. Asamblea General**

**Artículo Décimo Tercero.** La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación. Sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.

Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los miembros de la Asociación quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que se hayan abstenido en la votación y quienes discrepen del acuerdo adoptado, sin perjuicio de la posibilidad de impugnar los acuerdos de la asociación.

**Artículo Décimo Cuarto.** La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

1. Aprobar o reformar los Estatutos.
2. Decidir en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses que le estén encomendados a la Asociación.
3. Aprobar los programas y planes de actuación que le sean sometidos por la Junta Directiva.

4. Conocer y sancionar la gestión de la Junta Directiva. Aprobar la gestión de la Junta Directiva. Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.

5. Aprobar la memoria, presupuestos y liquidaciones de cuentas anuales. Adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y del importe de la contribución al sostenimiento de la asociación.

6. Acordar la disolución de la Asociación.

7. Acordar el establecimiento de relaciones con otras instituciones, ya sean Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Fundaciones, nacionales o extranjeras, y la incorporación de la Asociación, como miembros de pleno derecho, a las mismas.

8. Aprobar la admisión definitiva de nuevos miembros, de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarto de los presentes Estatutos.

9. Aprobar la pérdida definitiva de la calidad de miembro de la Asociación, por incurrir en algunas de las causas recogidas en el Artículo décimo primero de los presentes Estatutos.

10. Decidir, a propuesta de la Junta Directiva, sobre el nombramiento de socios protectores dentro de la Asociación.

11. Decidir en cuantos asuntos se sometan a su consideración por la Junta Directiva o por una cuarta parte de los miembros. Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a otros órganos de la asociación.

La enumeración de facultades de este artículo es meramente enunciativa y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

**Artículo Décimo Quinto.** La Asamblea General ordinaria se llevará a cabo durante la realización de la Reunión Anual. Podrá celebrarse Asamblea General Extraordinaria por acuerdo de la Junta Directiva o previa solicitud a ésta por la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

**Artículo Décimo Sexto.** La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva mediante una convocatoria que deberá contener, al menos, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

Dicha convocatoria deberá ser convocada quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y por escrito al domicilio del asociado que conste en los registros de la asociación. Facultativamente, la convocatoria de la Asamblea General podrá remitirse a los asociados junto con el programa de sesiones de la Reunión Anual.

Igualmente, y previa solicitud del correspondiente asociado, podrá remitírsele la convocatoria por vía electrónica, que asegure la recepción de la misma a través del correspondiente acuse de recibo.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, pudiendo ser sustituido por el vicepresidente o, en su defecto, por el vocal de la Junta. Actuará como secretario el que también lo sea de la Junta Directiva.

El secretario redactará acta de la reunión, que será firmada por él mismo y por el presidente, y contendrá en extracto las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al principio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación o enmienda. Dicha documentación estará a disposición de los socios en el domicilio social cinco días antes de la celebración de la Asamblea General.

**Artículo Décimo Séptimo.** La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

Podrá celebrarse Asamblea General Universal cuando estén, presentes o representados, la totalidad de los miembros de la asociación. En este caso, el orden del día será aprobado al inicio de la sesión.

**Artículo Décimo Octavo.** El orden del día será propuesto por la Junta Directiva. Sin embargo, el diez por ciento de los asociados podrán solicitar al órgano de gobierno la inclusión, en el orden del día, de uno o más asuntos a tratar. Si la Asamblea ya estuviera convocada podrán hacerlo hasta cinco días antes de la celebración de la sesión.

**Artículo Décimo Noveno.** En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los votos de los socios presentes o representados. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

Los miembros de la Asociación podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del secretario de la Junta Directiva, antes de celebrarse la sesión.

## **Capítulo Segundo. La Junta Directiva.**

**Artículo Vigésimo.** La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un vocal. Los miembros de la Junta Directiva deben ser asociados.

**Artículo Vigésimo Primero.** Corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades:

- Representar, dirigir y administrar la asociación sin más limitaciones que las que establezca la ley. Asimismo, le corresponde cumplir las decisiones de la Asamblea General, de acuerdo con las instrucciones y directrices fijadas por ésta.

- Ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

- Proponer a la Asamblea general los actos necesarios para la mejor defensa de los intereses de la Asociación.

- Proponer a la Asamblea general el establecimiento de cuotas que deben satisfacer los miembros de la Asociación.

- Convocar las Asambleas Generales y controlar el cumplimiento de sus acuerdos.

- Confeccionar los presupuestos, llevar la contabilidad y presentar el balance y estado de cuentas a la Asamblea General para su aprobación. Controlar las cuentas bancarias y ocuparse de la mejor financiación para los fines de la Asociación.

- Ocuparse de que la prestación de servicios por la Asociación sea correcta.

- Establecer grupos de trabajo para conseguir el cumplimiento eficaz de los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos llevarán a término.

- Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y particulares para conseguir cualquier tipo cooperación, ayudas, subvenciones...

- Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.

- Cualquier otra facultad no atribuida específicamente a otros órganos de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada.

**Artículo Vigésimo Segundo.** La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará por votación secreta en la Asamblea General. Para su elección será necesaria la mitad más uno de los votos emitidos, y si no obtuviera ésta mayoría en primera votación se realizará una segunda en la que sólo será necesario la mayoría simple. Las personas electas, aceptado el nombramiento, desempeñarán el cargo en funciones hasta su inscripción en el correspondientes Registro de Asociaciones.

El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva deberá comunicarse al Registro de Asociaciones mediante un certificado emitido por el secretario saliente con el visto bueno del presidente saliente. Incluirá, también, la aceptación del nuevo presidente y secretario.

Los miembros de la Junta saliente se comprometen, durante el periodo de un año a contar desde la aceptación de los cargos de la Junta entrante, a prestarles el asesoramiento en la gestión de la Asociación que precisen.

**Artículo Vigésimo Tercero.** Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por periodos de cuatro años. Los cargos tendrán carácter honorífico y no remunerado. Todos los miembros de la Junta Directiva podrán presentarse a una sola reelección consecutiva para el mismo cargo que ostentaban.

**Artículo Vigésimo Cuarto.** Cuatro meses antes de la renovación de la Junta Directiva, el Secretario lo comunicará a los miembros de la Asociación, para que envíen las propuestas de candidatura con objeto de que todos los miembros conozcan con, al menos, un mes de antelación, los candidatos que se presentan. Las candidaturas son abiertas, votándose por separado los cargos sujetos a renovación. Tienen derecho a voto para la elección de los miembros de la Junta Directiva quienes lo tengan en la Asamblea General.

**Artículo Vigésimo Quinto.** La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al año, previa convocatoria del Secretario, y siempre que lo solicite su Presidente o la mayoría simple de sus miembros.

La Junta Directiva deberá ser convocada por el Secretario, con una antelación de quince días, mediante la comunicación por escrito a cada uno de sus miembros.

Quedará válidamente constituida si concurren la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes.

Los acuerdos de la Junta Directiva deberán constar en el libro de actas y serán firmados por el secretario y el presidente. Al inicio de cada reunión de la Junta Directiva, debe leerse el acta de la sesión anterior para su aprobación o enmienda, si procede.

Los acuerdos de la Junta Directiva y los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por quienes acrediten interés legítimo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Asociaciones.

**Artículo Vigésimo Sexto.** La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, uno o varios mandatarios para el ejercicio de funciones concretas, especificando las facultades oportunas en cada uno de los casos.

**Artículo Vigésimo Séptimo.** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- \* Finalización del plazo de mandato.
- \* Falta de asistencia a las reuniones señaladas, durante dos veces consecutivas o tres alternas, sin causa justificada.
- \* Dimisión.
- \* Cese en la condición de socio numerario o asociado.
- \* Renovación acordada por la Asamblea General.
- \* Fallecimiento.
- \* Por imperativo legal.

Cuando se produzca el cese por la primera causa prevista, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que procederá a la elección de nuevos cargos.

En el resto de supuestos la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose en este último caso a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

**Artículo Vigésimo Octavo.** El Presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. Salvo delegación, ausencia o imposibilidad, el Presidente de la Junta Directiva desempeñará, al mismo tiempo, el cargo de Presidente de la Asamblea General.

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva y a la Asamblea General, y especialmente las siguientes:

- Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

- Ordenar los pagos acordados.

- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la próxima sesión que se celebre.

- Confeccionar con el Secretario el orden del día.

- Visar los actos y certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.

- Cumplir el resto de atribuciones del cargo y aquellas que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

El presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o, en su defecto, por el vocal de la Junta Directiva.

**Artículo Vigésimo Noveno.** El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, atenderá la custodia y redacción del Libro de Actas y el Libro de Registro de Miembros, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materias de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Asociación, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios del domicilio social. Asimismo autorizará con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, a excepción de aquella que corresponda al Presidente.

**Artículo Trigésimo.** El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los

someta a la aprobación de la Asamblea General. Cobrará las cuotas anuales otorgando recibos por las cantidades correspondientes. Llevará un registro de ingresos y gastos de la Asociación. Depositará los fondos de la Asociación en las cuentas bancarias que ésta abra y firmará conjuntamente con el Presidente los pagos que se realicen.

### **Capítulo Tercero. Las comisiones o grupos de trabajo.**

**Artículo Trigésimo Primero.** Los grupos de trabajo tienen como finalidad potenciar el desarrollo y profundizar en el conocimiento de las diversas facetas de nuestra especialidad de asesoramiento genético, así como facilitar la participación científica de los miembros de la Sociedad Española de Asesoramiento Genético en estos campos.

**Artículo Trigésimo Segundo.** Los Grupos de Trabajo están formados por miembros de la "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ASESORAMIENTO GENÉTICO", a los que la Junta Directiva les encomienda el estudio de un área o tema específico, siempre dentro de los fines estatutarios de la Asociación. La creación de un Grupo de Trabajo es facultad de la Junta Directiva, bien por su propia iniciativa o a petición de tres o más miembros asociados.

**Artículo Trigésimo Tercero.** Podrán pertenecer a los Grupos de Trabajo cualquier miembro de la "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ASESORAMIENTO GENÉTICO" que tenga la condición de numerario, estudiante, jubilado o protector. Los componentes podrán renovarse periódicamente de acuerdo con la Junta Directiva.

El ingreso en un Grupo de Trabajo será voluntario y podrá ser solicitado en cualquier momento. La composición del grupo de trabajo estará formada por un coordinador y varios miembros vocales, cuyo número no podrá ser inferior a tres ni superior a nueve. Periódicamente se valorará por el Coordinador y la Junta Directiva de la Asociación la posibilidad de renovación del grupo, condicionado por las nuevas solicitudes de ingreso y las bajas que hayan podido producirse en el grupo correspondiente.

**Artículo Trigésimo Cuarto.** El Coordinador será elegido por los miembros del Grupo con el visto bueno de la Junta Directiva. Serán funciones del Coordinador:

1. Proponer temas de trabajo.
2. Convocar al Grupo.
3. Levantar un Acta de cada Reunión.

4. Presentar anualmente un informe detallado de sus actuaciones a la Junta Directiva, incluyendo los posibles nuevos miembros integrantes del Grupo.

5. Actuar en todo momento como portavoz del grupo.

## **TÍTULO QUINTO. REUNIÓN ANUAL**

**Artículo Trigésimo Quinto.** Con periodicidad anual se realizará una Reunión de la "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ASESORAMIENTO GENÉTICO".

La elección del Presidente de la Reunión Anual de la "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ASESORAMIENTO GENÉTICO" se realizará en la Asamblea General, que tendrá lugar en la Reunión anual anterior. A falta de elección, será presidente de la reunión anual el que lo sea de la Junta Directiva. La creación del Comité Organizador será responsabilidad del Presidente de la Reunión. El Comité Organizador podrá nombrar un Comité Científico.

La financiación, organización y selección de participantes de la Reunión anual de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ASESORAMIENTO GENÉTICO será responsabilidad del Presidente de la Reunión y de los Comités nombrados a tal efecto

## **TÍTULO SEXTO. RECURSOS ECONÓMICOS.**

**Artículo Trigésimo Sexto.** La Asociación "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ASESORAMIENTO GENÉTICO" carece de patrimonio fundacional. La Asociación tiene plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales.

**Artículo Trigésimo Séptimo.** Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de sus fines y actividades serán los siguientes:

- Las cuotas que la Asamblea General fije anualmente para sus miembros.
- Los productos de bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones y herencias que pueda recibir en forma legal.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

- Cualquier otro recurso lícito que pueda obtener.

Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos con fines lucrativos entre los miembros.

**Artículo Trigésimo Octavo.** El Tesorero confeccionará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, que será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación. La Asociación deberá cumplir con sus obligaciones contables, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará el 31 de diciembre.

**Artículo Trigésimo Noveno.** Todos los miembros de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ASESORAMIENTO GENÉTICO deben sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la forma y en la proporción que determine de Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, puede establecer cuotas para el ingreso en la Asociación, cuotas periódicas anuales, trimestrales o mensuales y cuotas extraordinarias.

En todo caso, la cuota fijada en la Asamblea General para los miembros estudiantes y jubilados no podrá ser superior al 50% de la cuota general, que corresponde a los miembros numerarios y protectores.

**Artículo Cuadragésimo.** Los asociados que no satisfagan el pago de la cuota deberán ser requeridos por la Asociación para ponerse al corriente de pago, por dos veces consecutivas y por escrito, mediando un mes entre uno y otro requerimiento. En el caso de que, efectuados dichos trámites, no se pongan al corriente de pago, serán dados de baja de la Asociación.

**Artículo Cuadragésimo Primero.** Con el objeto de cumplir las obligaciones económicas de la Asociación tendrán reconocimiento de firma para disponer de fondos, de forma solidaria o indistintamente, los cargos de Presidente, Secretario General y Tesorero, siendo preceptiva la firma, al menos, de dos de ellos.

**TÍTULO SÉPTIMO. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.**

**Artículo Cuadragésimo Segundo.** Toda modificación del presente Reglamento deberá ser acordada en Junta General Extraordinaria, por mayoría simple, y a propuesta firmada por un treinta por ciento de los socios, como mínimo, o de la Junta Directiva.

**Artículo Cuadragésimo Tercero.** La Junta Directiva queda facultada para resolver las dudas relativas a la interpretación del articulado del presente Reglamento o cumplimiento del mismo.

## **TÍTULO OCTAVO. DISOLUCIÓN.**

**Artículo Cuadragésimo Cuarto.** La Asociación se disolverá:

- Cuando se justifique la imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines para los que ha sido creada.

- Cuando así se acuerde en la Asamblea General, convocada al efecto en forma legal, y con los requisitos establecidos en estos Estatutos por la mayoría de votos de dos tercios de los miembros, a propuesta de un tercio de los asociados o de la Junta Directiva.

- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

- Por sentencia judicial.

**Artículo Cuadragésimo Quinto.** Acordada la disolución, la Asamblea General adoptará las medidas oportunas para el mejor destino de los bienes y derechos de la Asociación y para la finalización, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea General estará facultada para elegir una comisión liquidadora, cuando lo crea necesario. En caso contrario, las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos referidos en este artículo corresponderán a la Junta Directiva.

Los miembros de la Asociación quedarán exentos de cualquier responsabilidad personal, salvo aquellas obligaciones que voluntariamente hayan contraído.

El remanente neto de la liquidación deberá destinarse a una entidad sin ánimo de lucro, de carácter nacional, cuya finalidad consista en el estudio de enfermedades genéticas.

## **TÍTULO NOVENO. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.**

En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y a lo que se disponga en los Reglamentos de régimen interior, que serán redactados por la Junta Directiva de la Asociación y aprobados por la Asamblea General y que no podrán contener disposición o norma contraria a la ley o a los presentes estatutos.

La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ASESORAMIENTO GENÉTICO iniciará su actuación cuando, cumplidos los trámites legales, sea declarada como tal y declarados conformes a derecho los presentes estatutos.

Los presentes estatutos son aprobados en la Asamblea General Ordinaria, celebrada en Barcelona en fecha 5 de febrero de 2011, siendo firmados por todos los asociados fundadores. Siguen las firmas.